

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 x 7 x 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.)

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para reintegrar á las Cajas militares anticipos de pagos y otros cualesquiera créditos ó alcances de que sean responsables Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada ó sus asimilados, tanto activos como retirados, podrá ser retenida gubernativamente hasta la cuarta parte de todo haber líquido que al deudor correspondiere percibir, ó el residuo de esta cuarta parte en caso de existir otra retención.

Para todos los efectos legales, los fondos pertenecientes á dichas Cajas conservarán la consideración de caudales públicos que les fué reconocidas por la ley de 25 de Abril de 1895.

Art. 2.º Para hacer efectivas á favor de particulares responsabilidades procedentes de contratos perfeccionados después de la promulgación de esta ley no podrán ser objeto de retención ni embargo los haberes personales de los dichos Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados, por concepto de sueldos, gratificaciones, pluses, pensiones de Cruces y demás devengos personales. Estos haberes personales sólo estarán afectos, en su caso, á las responsabilidades de que trata el artículo anterior, quedando expeditas y rigiéndose por la legislación común las acciones de los acreedores particulares contra los demás créditos, alcances y bienes que pertenecan á los responsables.

Art. 3.º Cuando se proceda judicialmente para hacer efectivas obligaciones ó responsabilidades que no provengan de contratos, tales como alimentos ó indemnizaciones, por culpa ó delincuencia, se limitará la retención á una quinta parte de los dichos haberes personales, ó al residuo, si ya existiere otra retención.

Art. 4.º Por riguroso orden de prioridad en el tiempo, surtirán sus efectos las retenciones legítimas, judiciales ó gubernativas, indistintamente.

Art. 5.º Para hacer efectivas contra los Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados responsabilidades á favor de particulares procedentes de contratos perfeccionados antes de la promulgación de esta ley, serán aplicables los artículos 3.º y 4.º además del último inciso del art. 2.º

Art. 6.º Cuando las responsabilidades de Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados á favor de Cajas militares provengan de anticipos de pagos, efectuados después de estar constituidas retenciones judiciales sobre haberes de los deudores, estas retenciones se sujetarán al límite señalado por el art. 3.º La retención gubernativa para reintegro á las Cajas militares, mientras unas y otras trabas coexistan, recaerá sobre el residuo de la cuarta parte designada en el art. 1.º

Art. 7.º Las disposiciones que se opongan á la presente ley quedan derogadas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En virtud del art. 1.º del Real decreto de 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la

circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—Sanchez Bustillo.—Sr. Director general del Tesoro.

*Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.*

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mútuo, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, número 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de

quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pe-

didos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción a la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante a los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley a las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda a que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando a este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bus-tillo.

(«Gaceta núm. 218 de 5 de Agosto»).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.616.

SECCION DE CUENTAS

Circular.

Estando en la época en que los Ayuntamientos han de formar sus presupuestos para el año venidero, he de recordarles por la presente la obligación que tienen de consignar en ellos cantidad bastante para pago de anuncios de subastas que remitan para su publicación en este periódico oficial y a cuyo pago vienen obligados los Municipios con arreglo a la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y Reales órdenes aclaratorias de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905, en inteligencia de que será causa de reparo para la aprobación de aquéllos la falta de consignación que se les recuerda.

Murcia 6 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino,  
Rafael Pérez Alcalde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.607.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	su vecindad.
Desde el 16 al 23 de Agosto.											
17.763	Paquita.	Demarcac.º	»	Cabezo del Alporpit.	Alumbres.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Anselmo Bañón.	Lúculo. Demasia a El Posma. Nuevo Colón. San Diego.	Pío Wandosell. Pedro Luengo. Eduardo Lafuente. Herederos de D. Diego Hernández.	Cartagena. Id. Murcia. Id.
17.765	Juana.	Id.	»	El Sabinar.	Beal.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Francisco. La Endocervitis. El Transwal.	Baldomero Hernández. Nicolás Martín. Sociedad general de Industria y Comercio. Ginés Reñasco.	Cartagena. Bilbao. Cartagena.
17.766	Inés.	Id.	»	Cabezo del Mingote.	San Ginés.	Id.	Genaro Linares.	»	Eladia. Emma. Osela. San Diego.	Sociedad La Alternativa. Sociedad general de Industria y Comercio. Herederos de D. Diego Hernández.	Cartagena. La Unión. Bilbao. Murcia.
17.672	A. B. C.	Id.	»	Idem del Gallufo.	Santa Lucía.	Id.	Roman R. Arango.	R. Moreno.	Rufina. Alfonso. Sueños de Oro.	Alfonso López Martínez. El mismo. Juan Jorquera.	Cartagena. Id. Id.

Murcia 4 de Agosto de 1908. — El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.564.

**CASA PROVINCIAL**  
DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1907.—Primer trimestre de 1907.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			871 85
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Item por ingresos eventuales.			
Item por resultados de presupuestos anteriores.			3.324 52
Item por reintegros.			
Item por fondos provinciales.			3.658 35
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>7.854 72</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		871 »	871 »
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		94 »	94 »
Por gastos de culto y clero.		146 25	146 25
Por id. generales.		256 25	256 25
Por resultados de presupuestos anteriores.	1.298 52	5.124 14	6.422 66
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data</b>	<b>1.298 52</b>	<b>6.491 64</b>	<b>7.790 16</b>

RESUMEN

Importa el cargo.		7.854 72
Idem la data	Personal.	1.298 52
	Material.	6.491 64
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		64 56

De forma que importando el cargo 7.854 peseta 72 céntimos y la data 7.790 pesetas con 16 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 64 pesetas 56 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Abril de 1907.—El Administrador interino, Carlos Cachó.  
—V.º B.º: El Director interino, Esteve.

Quinta sección.

Número 1.599.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

CIRCULAR

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondientes al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado

periodo; en la inteligencia de que si así no lo verifican, ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del vigente Reglamento del ramo.

Murcia 3 de Agosto de 1908.—Pedro Herrera.

Número 1.665.

DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Dispuesto por la Real orden de los del actual la recogida de las

monedas ilegítimas de cinco pesetas y en virtud de las órdenes recibidas del Excmo. Sr. Director general del Tesoro público y lo que determina la Real orden de 4 del corriente, dando instrucciones para el canje de dichas monedas, se hace saber al público que la referida operación dará principio en la Sucursal del Banco de España de esta capital y Cartagena, desde el día diez al veinticuatro del actual ambos inclusive.

Murcia 6 de Agosto de 1908.—Francisco Prat.

Octava sección.

Número 1.610.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, embargados á Doña Luisa Ametller y Martos, en los autos ejecutivos que contra la misma, asistida de su esposo el Excelentísimo Sr. Don Luis Pascual del Póvil, se siguen á instancia de Don Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino, sobre pago de diez y seis mil pesetas de principal, intereses y costas.

Pesetas.

Primera. Un trozo de terreno destinado á solares y situado en el barrio de Peral, paraje ó finca de los Palmeros y que se marca en el plano con el nombre de manzana letra G, que mide, según escritura, una superficie de tres mil doscientos ocho metros cuadrados, distribuidos, según dicho plano, cuatro solares, que mide cada uno ciento ochenta y cuatro metros y en diez y seis menores que miden á ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta decímetros, sumado pues entre los veinte solares, la superficie total indicada para la manzana G; que linda Norte propiedad de Doña Luisa Ametller, ó sea la finca de donde se segrega, está designado el terreno adyacente por este lindero en el plano, como calle marcada con el número tres; por Oeste otra calle señalada con el número siete, también de la misma propiedad, y por Este y Sur las calles números ocho y cuatro, también terreno de dicha señora y de la hacienda de origen; tasada en. . . 6.784

Segunda. Otro trozo de terreno destinado también á solares, al Sur de la manzana anterior y señalado en el dicho plano con la letra H, mide igualmente, según escritura, tres mil doscientos ocho metros cuadrados, comprendiendo dentro de su perímetro el mismo número de solares que el anterior y de iguales cabidas; y linda por sus cuatro vientos cardinales con terrenos de la misma hacienda dejado para calles, y señalados con los números cuatro, siete, ocho y cinco del repetido plano parcelario; tasado en. . . 6.784

Tercera. Otro trozo de terreno, situado donde las an-

teriores fincas, y que en el mismo plano reseña la como dos grupos de solares, marcados con las letras N y M, y que mide todo él una extensión superficial de mil ochocientos setenta y un metros cuadrados; lindando por Norte calle en proyecto designada en terreno de la hacienda de donde se segrega, con el número seis, y su prolongación, previo convenio con Don Antonio Jiménez; Este tierras del mismo Jiménez, antes propiedad de Don Cayetano Rápalo, y más tierra de la finca de donde se segrega, propia de Doña Luisa Ametller ó sea la proyectada calle señalada con el número seis, y Poniente corredera de los Molinos ó barrio de Peral á Cartagena. Comprende esta finca en el plano diez solares, ó sean cinco la letra M y cinco la letra N; tasada en. . . 5.613

Cuarta. Otro trozo de terreno destinado en parte á solares, situado donde los anteriores y señalado con el plano con la letra D, mide todo él una superficie de tres mil doscientos metros cuadrados; que lindan: por Oeste con la carretera de esta ciudad á los Molinos ó barrio de Peral, y por los demás vientos con terrenos de la hacienda que se han segregado las anteriores fincas, y que se han dejado para las calles que van señaladas en el repetido plano con los números cuatro, cinco y siete. Este trozo ó manzana letra D, le forman: 1.º Una superficie de seiscientos setenta metros cuadrados, en la que se encuentran construidas cuatro casas, en grupo; que linda por Oeste ó frente la carretera de esta ciudad al barrio de Peral de los Molinos, y por los demás vientos los solares que siguen; y 2.º El resto de la superficie de la manzana D, ó sean dos mil quinientos treinta metros cuadrados, distribuidos en diez y seis solares; que lindan por Oeste las cuatro casas antes nombradas, y por los demás vientos las calles antes citadas y marcadas con el plano con los números cuatro, cinco y siete. El primer grupo ó sea el de las cuatro casas los constituyen: dos que forman ángulo con las calles cuatro y cinco, siendo su construcción reciente de mampostería con verdugadas de ladrillo, cubierta á tres aguas, de teja árabe, tabiques de ladrillo, cielos rasos, suelos de losa mahonesa y de pino del Norte toda la carpintería de taller, están divididas en varias habitaciones, con patio y pozo, todo en buen estado de conservación y primer período de vida, y las otras dos casas son de igual construcción pero con cubierta á dos aguas, de teja plana, patio al Este, ó sea á la espalda, y jardín al frente ó sea á la carretera, balaustrada de madera y se encuentra también en buen estado de conservación; tasado en. . . 19.181

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de San Agustín, número siete, se ha señalado el día veinticinco del próximo mes de Agosto,

á las once de su mañana, y para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se hacen las siguientes

**Advertencias:**

Primera. Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera. Que los títulos de propiedad que consisten únicamente en la liquidación de cargas que obran en los autos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Andrés Gailardo. = El Escribano, José Bayo.

Número 1.580.

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA**

Don Antonio Gutiérrez Domínguez,  
Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintinueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondiente á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(Continuación.)

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA**

*Cabezas de familia.*

- 1 Juan Jaén Egea, Cieza.
- 2 Félix Gómez Gómez, id.
- 3 Francisco García Torres, id.
- 4 Jesús Massa Piñera, id.
- 5 Francisco Morote Pérez, id.
- 6 Pascual Martínez Pérez, id.
- 7 Miguel Gaona Atenza, Abanilla.
- 8 Manuel Ruiz Ramón, id.
- 9 Ignacio Ruiz Vives, id.
- 10 Pedro Lozano Marco, id.
- 11 Joaquín Rivera Marco, id.
- 12 Eliseo Fuentes Trigueros, Blanca.
- 13 Rafael Molina Ruiz, id.
- 14 Emilio Candel Molina, id.
- 15 Antonio Martínez Gómez, Abarán.
- 16 Emilio Molina Castaño, id.
- 17 Joaquín García Cano, id.
- 18 Pedro Lozano Bernal, Fortuna.
- 19 José Martínez García, id.
- 20 Blas Alacid Lozano, id.
- 21 Pedro Cascales Soro, id.
- 22 Jesús Abellán Moreno, Ojós.
- 23 Pedro Palazón Moreno, id.
- 24 Pedro Avilés Rojo, Ricote.
- 25 Anselmo López Ortiz, id.
- 26 Emilio Cánovas Guillamón, idem.
- 27 Pascual Avenza Gómez, id.
- 28 Simón Saorín Buendía, id.
- 29 José López Gómez, Villanueva.
- 30 José Gómez López, id.
- 31 Joaquín Tomás Ramírez, Ulea.
- 32 José Aroca Caballero, Cieza.
- 33 Manuel Guardiola Salmerón, idem.
- 34 Vicente Dura Vicent, id.
- 35 José Caballero García, id.
- 36 Blas Martínez Lucas, id.
- 37 Juan María Iniesta Ros, id.
- 38 Estanislao Mateu Armiñana, idem.

- 39 Pedro Gaona Rivera, Abanilla.
- 40 José Sebastián Torá, id.
- 41 José Pacheco Salar, id.
- 42 José Riquelme Navarro, id.
- 43 Crisanto Yepes Pérez, Ulea.
- 44 José Hita Moreno, id.
- 45 Felipe López Robles, Villanueva.
- 46 Juan Aroca Miñano, Ricote.
- 47 Angel Guillamón Yepes, id.
- 48 Emilio Avenza Gómez, id.
- 49 Rafael Moreno López, Ojós.
- 50 Celedonio Ayala Torrecillas, idem.
- 51 Andrés Moreno López, id.
- 52 Ginés Palazón Herrero, Fortuna.
- 53 Santos Miralles Soro, id.
- 54 Juan López Palazón, id.
- 55 José Belda Belda, id.
- 56 Cayetano Molina Candel, Blanca.
- 57 Iluminado Marín Fernández, idem.
- 58 Rafael Candel Fernández, id.
- 59 José Molina Carrillo, Abarán.
- 60 José Carrasco Tornero, id.
- 61 Joaquín Carrillo Ruiz, id.
- 62 Rafael Molina Cano, id.
- 63 Joaquín Parra Aguilar, Cieza.
- 64 Juan Pérez López, id.
- 65 Antonio Martínez Ruiz, id.
- 66 Manuel Morote Mérida, id.
- 67 Balbino Molina García, id.
- 68 Jaime Escolano Angosto, id.
- 69 Mariano Guirao Angosto, id.
- 70 Jesús Gómez Marín, id.
- 71 Jesús Yelo Candel, id.
- 72 Antonio Alfooso Alenda, Fortuna.
- 73 Juan Belda Belda, id.
- 74 Alfonso Lozano Pérez, id.
- 75 Vicente Lozano Esteve, id.
- 76 Matías Pérez López, id.
- 77 Rosendo España López, Ojós.
- 78 Evaristo Banegas López, id.
- 79 Mateo Avilés Bermejo, id.
- 80 José López Moreno, id.
- 81 Manuel Gambín López, Villanueva.
- 82 Joaquín Abellán Ramírez, Ulea.
- 83 Francisco Miralles Guirao, Fortuna.
- 84 Francisco Soler Fernández, idem.
- 85 Francisco Cutillas López, id.
- 86 Blas Molina Sánchez, Blanca.
- 87 Juan Pérez Roldán, Cieza.
- 88 José Ortega Moya, id.
- 89 Miguel Ruiz Peña, id.
- 90 José Pastor Mellado, id.
- 91 Damián Ruiz Ruiz, Abanilla.
- 92 José Martínez Lozano, id.
- 93 Antonio Tristán Marco, id.
- 94 Antonio Angosto Martínez, Cieza.
- 95 Joaquín Argudo Gómez, id.
- 96 Carlos Caballero Marín, id.
- 97 Antonio Duarte Breis, id.
- 98 Diego García Salmerón, id.
- 99 Antonio Marín Marín, id.
- 100 Gaspar Martínez Argudo, id.
- 101 Gabriel Moreno Caballero, id.
- 102 Mateo Candel Fernández, Blanca.
- 103 Antonio Fernández Molina, idem.
- 104 Juan Cascales Soro, Fortuna.
- 105 Antonio López Palazón, id.
- 106 Francisco Cutillas Méndez, idem.
- 107 Mariano Gambín López, Villanueva.
- 108 José López López, Ulea.
- 109 Pedro Bermejo Carrillo, Ricote.
- 110 Miguel Palazón Moreno, id.
- 111 Higinio Alcoba España, Ojós.
- 112 Antonio Moreno Massa, id.
- 113 Nemesio Moreno Buendía, idem.
- 114 Enrique Piñera Pérez, Cieza.
- 115 Antonio Ortega Moya, id.
- 116 Antonio Zamora Fernández, idem.
- 117 Antonio Ruiz Rodríguez, id.
- 118 José Pérez Aguilar, id.
- 119 Francisco Massa Piñera, id.

- 120 Antonio Lucas Ortiz, Cieza.
- 121 Mariano Martínez Montiel, idem.
- 122 Rafael Trigueros Ruiz, Blanca.
- 123 Trinidad Lozano Pérez, Fortuna.
- 124 Juan José Avenza Gómez, Ricote.
- 125 Baltasar Torrano Palazón, id.
- 126 José Sandoval Ortiz, Villanueva.
- 127 Antonio Gómez Carrasco, Abarán.
- 128 José María Santos Soler, id.
- 129 José María Torres Ríos, Cieza.
- 30 Rafael Ortega Martínez, id.
- 131 Bartolomé Molina Moreno, idem.
- 132 José Izquierdo Mestre, id.
- 133 José Martínez Lucas, id.
- 134 Federico Fernández Molina, idem.
- 135 Fernando Castillo Bleda, id.
- 136 José Camacho Martínez, id.
- 137 Jesús Candel Guillamón, Ricote.
- 138 Pedro Talón Palazón, Ojós.
- 139 Victoriano Bermúdez Díaz, idem.
- 140 Sebastián Banegas Banegas, idem.
- 141 Gregorio Moreno Massa de José, id.
- 142 Dámaso Palazón Massa, id.
- 143 Miguel Amoraga Vecino, Cieza.
- 144 Pascual Dato Hernández, id.
- 145 Manuel Guillamón Sánchez, Ricote.
- 146 Francisco Rodríguez Tomás, Ojós.
- 147 Francisco Moreno Buendía, idem.
- 148 Vicente Banegas Mergarejo, idem.
- 149 Francisco Ruiz Contreras, Cieza.
- 150 Francisco Chápuli Albarra-cin, id.

*Capacidades.*

- 1 Ramón María Capdevila Marín, Cieza.
- 2 Pedro Lucas Rodríguez, id.
- 3 Francisco Lloret Ferrer, Abanilla.
- 4 Felipe González Egea, Cieza.
- 5 José María López López, id.
- 6 Luis Fernández Molina, Blanca.
- 7 José Yuste Costa, id.
- 8 José Molina Miñano, Blanca.
- 9 Víctor Ruiz Sánchez, id.
- 10 Ginés Miralles Carrillo, Fortuna.
- 11 Francisco Bernal Pérez, id.
- 12 Antonio Gil Egea, Cieza.
- 13 Rafael Bandel Pérez, id.
- 14 Fernando Martín Real, id.
- 15 Arturo Triguero Gómez, id.
- 16 Blas Martínez Marín, id.
- 17 Benito López Ruano, id.
- 18 Rafael Fernández Molina, Blanca.
- 19 Bonifacio Costa Almansa, id.
- 20 Tomás Molina Cano, id.
- 21 José Gómez Pérez, Ricote.
- 22 Diego Candel Rubio, id.
- 23 Pablo Pons Turpín, id.
- 24 Pedro Rojo Gómez, id.
- 25 José Avenza y Guillamón, id.
- 26 Julián Carrillo Garrido, Ulea.
- 27 Antonio Abellán Ramírez, id.
- 28 Angel Yepes Pérez, id.
- 29 Leonardo Buendía Massa, Ojós.
- 30 Quintín Moreno Moreno, id.
- 31 José Palazón Massa, id.
- 32 Antonio Moreno Rosa, Ricote.
- 33 José López Ortiz, Villanueva.
- 34 Gregorio Carrillo Ortiz, Villanueva.
- 35 Pedro Loba López, id.
- 36 Ricardo Ortiz Robles, id.
- 37 Enrique López Ortiz, id.
- 38 Antonio Capdevila Marín, Cieza.

- 39 Jesús Gómez Ortiz, Cieza.
- 40 Rafael González Marco, id.
- 41 Juan Servet Guillén, id.
- 42 Francisco Guirao Marín, id.
- 43 Juan Salmerón González, id.
- 44 Joaquín Tornero Carrillo, Abarán.
- 45 José Molina Molina, id.
- 46 Antonio González Martínez, idem.
- 47 Rogelio Nieto Ramos, Abanilla.
- 48 Esmeraldo Cano Martínez, Blanca.
- 49 Antonio Galindo Pérez, id.
- 50 Antonio Molina Candel, id.
- 51 Isaac Buendía Banegas, Ojós.
- 52 Valentín Buendía Massa, id.
- 53 Francisco Moreno Martínez, idem.
- 54 José Guillamón Guillamón, Ricote.
- 55 Felipe Cánovas Torrano, id.
- 56 Anacleto Miñano Miñano, id.
- 57 Juan Avenza Garro, Ulea.
- 58 Julián Torres Martínez, id.
- 59 Casto Abellán Ramírez, id.
- 60 Ambrosio Abellán Miñano, idem.
- 61 Clemente Moreno López, Villanueva.
- 62 Francisco Gómez Guillamón, Ricote.
- 63 Francisco Alvarez Acuña, id.
- 64 Juan Moreno López, id.
- 65 Francisco Miñano Candel, id.
- 66 Eustaquio Moreno Guillamón, idem.
- 67 Pascual Aroca Gómez, Cieza.
- 68 Evaristo Fernández Marín, idem.
- 69 Alfonso Chápuli Albarracín, idem.
- 70 Brigidio Saorín Buendía, Ricote.
- 71 Antonio Yepes Guillamón, id.
- 72 José María Pinar Castillo, Blanca.
- 73 Francisco Miralles Soro, Fortuna.
- 74 Francisco Riquelme Riquelme, id.
- 75 Francisco Soro Vera, id.

(Se continuará.)

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION  
AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA  
Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

**SITUACIÓN EN 1.º DE AGOSTO DE 1908**

Saldo anterior.	Pts.	7.555.279'43
Imposiciones durante la semana.		241.704'99
Suma.		7.796.984'42
Reintegros.		209.337'32
Saldo.		7.587.647'10

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández